

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA DIRIGENTES, ENTRENADORES, DEPORTISTAS Y ENTES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA DE LA LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA

Preámbulo

El deporte es un fenómeno universal de fortalecimiento e integración familiar, mediante el desarrollo y evolución integral de una vida sana en la sociedad. Es de suma importancia por ello prevenir, regular y sancionar las conductas de los dirigentes entrenadores deportistas y entes de promoción deportiva en sus relaciones entre sí, a través de instrumentos jurídicos con los cuales se pueda reglamentar la convivencia de la comunidad deportiva y de la sociedad en general.

El deporte esta pleno de valores morales que no solo se respetan en el terreno de juego, sino también fuera de él. Los principios y normas que lo rigen van más allá de las Reglas del Juego y los ordenamientos disciplinarios.

La actuación de toda persona involucrada en el deporte no sólo está sujeta a cumplir los lineamientos y directrices que regulan al deporte, sino también a desempeñarse con ética, respeto, honestidad e integridad, tanto en su vida profesional como personal.

El deporte que se practica en la **LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA** se juega en equipo, pero no nada más en la cancha. Todas las personas que dedican su trabajo al deporte, deben estar conscientes de la importancia de su labor y de la responsabilidad que ésta conlleva, pues cada puesto es esencial para el buen desarrollo del deporte mexicano y significa un paso más para alcanzar nuestros objetivos.

La imagen que cada integrante debe mostrar ante la sociedad, en especial hacia los niños y jóvenes, debe ser cabal y congruente con los principios de honestidad, acato y deportividad que nos rigen. Con todo acto realizado se debe transmitir respeto y admiración por nuestros compañeros y adversarios.

El deporte tiene como meta principal ganar, pero esa ilusión sólo se vuelve realidad a base de esfuerzo, disciplina y coraje, valores que brillan únicamente cuando impera la honestidad en todos nuestros actos. Sin adversario digno no hay competencia y sin competencia no hay ganador.

Los Clubes y sus Directivas, Jugadores, Oficiales de Partido, integrantes de la **LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA** padres de familia y demás involucrados, conocen y se comprometen a respetar el presente Código de Ética y a promover el juego limpio en todas sus actividades y atribuciones, dentro y fuera de la cancha y sobre el terreno de juego o sobre la mesa. Todos jugarán a perseguir el fin común que los une, en un ambiente caracterizado por la armonía y el trabajo conjunto, en aras de mantener en lo más alto la calidad de nuestro deporte, bajo la premisa de que en la familia del deporte no se admitirán ni aprobarán, bajo ninguna circunstancia, actos que demeriten el esfuerzo y el trabajo de cada día.

El presente código pretende regular que en la vida deportiva prevalezca la ética, las buenas costumbres, los valores de respeto, rectitud compromiso, lealtad y objetividad.

Finalmente considero que, al normar y regular la relación y conducta de la Comunidad Deportiva Estudiantil, nos permitirá cumplir con la misión de actuar siempre en beneficio del deporte, sin otorgar privilegios o preferencias, respetando los valores y principios que este instrumento jurídico proyecta consolidar.

FRATERNALMENTE

L.E.F. ARTURO DELGADO MEJÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO OPERATIVO

EDIFICIO ESTRELLA, DEPTO 304 COL. NUEVO TULANCINGO CP 43612

TELÉFONOS 775 137 38 45, 775 771 95 08, 775 751 83 06 Y 775139, 69 93

CORREO ELECTRÓNICO: liga.deportiva.universitaria@hotmail.com FACEBOOK: Liga Deportiva Universitaria



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente Código de conducta tiene como objetivo publicar y difundir los principios bajo los cuales deberá actuar toda persona involucrada con la y con el deporte estudiantil de la región, es de observancia obligatoria para todos los dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de promoción deportiva que forman parte y participen a través de las instituciones, Asociaciones, clubes deportivos, Organismos y demás personas físicas y morales y padres de familia integrantes de la Liga Deportiva Universitaria y tendrá como objeto:

- I. Prevenir, regular y sancionar las conductas deportivas cometidas por los dirigentes, entrenadores y deportistas en sus relaciones entre sí, y con los miembros de la comunidad deportiva general.
- II. Promover el trato igualitario, digno cordial y tolerante, rechazando cualquier influencia de deseos, intenciones o intereses particulares de quien ejerza una posición de autoridad, sin que intervengan o influyan en alguna determinación la edad, raza color, origen, sexo estado civil credo nivel jerárquico, posición económica, lugar de nacimiento, preferencias sexuales, discapacidades o preferencias políticas.
- III. Velar siempre por los principios de Honor y Espíritu Deportivo, dentro de un marco absoluto, respeto a los valores ético-morales en todo evento deportivo, sea cual fuere la naturaleza, así como, respetar los principios del bien común, honestidad, lealtad, equidad y eficiencia, con el objeto de hacer de la cultura física y el deporte, un instrumento o herramienta necesaria para la formación integral del individuo.
- IV. El respeto a la integridad moral de los otros es uno de los principios más importantes dentro del deporte, por lo que no se deberá realizar ningún tipo de declaración que tienda a desacreditar, desprestigiar, causar perjuicio o daño, o ir en detrimento de un tercero.
En esta misma tesitura, cualquier sujeto a este Código de conducta deberá abstenerse de emitir juicios públicos sobre el desempeño del Cuerpo Arbitral, de los Comisarios, de la **LDU**, sus órganos de gobierno y sus integrantes, así como de terceros involucrados, que tengan como intención o efecto, desacreditar, denostar, desprestigiar y/o causar perjuicio o daño.
Los integrantes de la **LDU**, afiliados y terceros involucrados, están obligados a dirigirse con respeto hacia los medios de comunicación, proporcionando siempre información clara y veraz en apego a las normas vigentes.
- V. La imagen y reputación de la **LDU**, de sus afiliados y de sus integrantes, es responsabilidad de todos los que la integran, por lo que es una obligación individual el dirigirse y desempeñarse en todas sus actividades, ya sea particulares o profesionales, con la debida probidad y respeto, así como evitar incurrir en conductas que vayan en detrimento del deporte, sus organismos y el juego limpio.
- VI. Todas las personas físicas y morales sujetas al presente Código, están obligadas adicionalmente a respetar, dentro del ámbito de la cultura física y el deporte, las disposiciones de las Leyes Mexicanas en general y en particular la Ley de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; los ordenamientos internos de las Asociaciones deportivas Nacionales, Instituciones educativas y deportivas y Organismos y demás personas físicas y morales a las que pertenezcan, así como los Códigos y Reglamentos operativos y deportivos aplicables a su disciplina.
- VII. El presente Código se aplicará a todos los dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de promoción deportiva miembros de la **LDU**, que cometan una conducta antideportiva, ya sea dentro o fuera de Las instalaciones deportivas y educativas donde se desarrollen los eventos

Artículo 2.

Son sujetos de este Código:

Los Clubes o equipos y sus Directivas

Los Jugadores

Los Integrantes del Cuerpo Técnico

Los Oficiales de Partido (árbitros)

Los Oficiales, entendiéndose como tal a toda persona, registrada o no, que ejerza una función en el seno de un Club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, como por ejemplo directores, administrativos, empleados en general, etc., excluyendo de esta definición a los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico.

Toda persona que ostente un cargo o realice una actividad directa o indirectamente relacionada con la **LDU**, el deporte federado y deporte popular se adhieren a los principios y obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta, por lo que no podrá alegar desconocimiento o inexistencia de interés jurídico en su defensa, adoptando desde su ingreso o inicio de actividad, una conducta digna, auténtica e íntegra que evite infringir los principios contenidos en este Código.

El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir de su publicación y será aplicable a todos los hechos que se susciten a partir de dicha fecha.

En caso de que las normas contenidas en el presente Código, beneficien a los autores de hechos sucedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, no será susceptible de aplicarse lo conveniente para resolver el caso en concreto.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDUCTAS ANTIDEPORTIVAS

Artículo 3.

En forma enunciativa más no limitativa, se entenderán como conductas antideportivas sancionables conforme al siguiente código las siguientes:

I. Leves

- La comisión de faltas de respeto entre los dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de promoción deportiva.
- El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos al pudor público y contrario a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.
- Emitir declaraciones falsas, tendenciosas o atentatorias sin fundamento contra dirigentes, entrenadores, deportistas, ante los medios de comunicación, así como dirigirse o conducirse con falsedad con faltas de respeto a la prensa nacional e internacional o a cualquier miembro del deporte.
- Toda conducta que promueva o permita la utilización de la imagen del deportista con fines de lucro, sin su previa autorización y en su caso, de la Autoridad deportiva correspondiente en el ámbito de sus facultades.
- Tratar a los deportistas, dirigentes, entrenadores y entes de promoción deportiva de manera injusta, en desigualdad de condiciones y oportunidades, de manera inequitativa o con actitudes xenofóbicas, dentro del contexto de la actividad deportiva, independientemente de su género, raza, lugar de origen, condiciones y potencial atlético, color orientación sexual, religión, creencias políticas y filosóficas, estatus socio-económico, estado civil o cualquier otra condición.

II. Graves

- Utilizar métodos de enseñanza y preparación inadecuados en términos de seguridad y bienestar, en detrimento de los deportistas en la disciplina deportiva correspondiente
- Hacer caso omiso de las opiniones de las especialistas del deporte (doctores, fisioterapeutas, técnicos y equipos multidisciplinarios), relacionadas con el comportamiento, rendimiento y acciones de los deportistas.
- La presentación intencionada de cualquier documento alterado o falsificado, con el fin de intentar acreditar cualquier información relevante contraria a la realidad.
- Entablar relaciones en perjuicio de su actividad deportiva con personas físicas o morales cuya actividad no sea lícita; y
- Toda conducta que condicione la participación de un deportista en selecciones municipales, estatales o nacionales, a cambio de que los dirigentes de estas últimas cubran el pago de un salario por el tiempo en que se encuentre en la selección del deporte que represente.

III. Muy Graves

- Utilizar la condición de entrenador, dirigente o ente de promoción deportiva, para acosar física, mental o sexualmente a un deportista, con el fin de obtener beneficios personales, políticos, económicos o de índole sexual, a expensas de los intereses de éstos.
- La alineación indebida, inasistencia o retiro injustificado de las pruebas, encuentros o competencias programadas por parte de los dirigentes, entrenadores o deportistas.
- Cuando un deportista dentro de un juego o competencia emplee la violencia física o moral, actúe contra las buenas costumbres, la dignidad e integridad de los individuos, sus garantías constitucionales, o sus derechos humanos, con la intención de ocasionarle un daño, independientemente y sin perjuicio de la acción que haya tomado el árbitro al respecto o la sanción que esto ocasione por reglamento de competencia.
- El uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentados por los ordenamientos y autoridades competentes municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia deportiva.
- La negativa del deportista o competidor a someterse a la prueba de antidopaje, al ser requerido para ello por cualquiera de los organismos involucrados.

- f. Incitar al uso, consumo, venta, fabricación y distribución de sustancias prohibidas y/o métodos no reglamentados.
- g. Cometer acciones que se vinculen con el robo, uso, préstamo, baja o venta no autorizada de activos que pertenezcan a las dependencias, organismos, instituciones públicas o privadas, sociedades, fideicomisos, asociaciones deportivas municipales, estatales o nacionales.
- h. Utilizar los recursos económicos de manera inadecuada e irresponsable, o para fines personales o distintos a los autorizados.
- i. Participar en los eventos deportivos oficiales representando a una Entidad Federativa distinta a la que le apoyo en su preparación.
- j. Propiciar mediante estímulos de cualquier naturaleza la participación de deportistas oficiales de carácter nacional cuya preparación haya sido realizada o financiada por otra entidad federativa, con el objeto de obtener un beneficio en el resultado de la competición.
- k. Destruir, inutilizar y alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se celebre una competición o actividad deportiva, incluyendo el equipo y accesorios propios de la misma.
- l. Revelar u ocultar información considerada como confidencial con la intención de que sea utilizada de manera intencionada o dolosa, en provecho de alguien o para dañar la reputación de alguna persona u organización integrante de la **LDU**.
- m. Atentar contra la Autoridad deportiva, integridad y personalidad de los órganos oficiales conductores de ellos o de sus familiares, menoscabando los principios de rectitud honradez y buena fe.
- n. Promover, provocar, tolerar, no reprimir o de cualquier manera alentar o permitir por parte de dirigentes, deportistas y entrenadores, la práctica de actos de iniciación o nuevo ingreso conocidos como "novatadas", en grado que atente contra el pudor, las buenas costumbres, la convivencia sana, la integridad emocional o sexual de los deportistas, particularmente durante su minoría de edad.
- o. El soborno, ya sea en forma directa o a través de un tercero, es una de las actividades más vergonzosas en las que se puede incurrir, por lo que toda persona sujeta a este Código deberá abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a arreglar el resultado de un partido, o a dirigir el desempeño de un Club incentivando la derrota en favor de otro para obtener un beneficio, ya sea propio o de un tercero.
- p. Toda persona sujeta a este Código de Ética, deberá abstenerse de otorgar, brindar o poner a disposición de los Árbitros, Comisarios, integrantes de la **LDU** y de sus afiliados, cualquier tipo de obsequio

Artículo 4.

Las conductas antideportivas no contempladas en el presente Código y que se presenten con posterioridad a su entrada en vigor, se harán del conocimiento del Consejo Directivo y Operativo, a efecto de que este nombre a una Comisión Temporal, para que se realicen las reformas, modificaciones o adiciones respectivas y posteriormente sean aprobadas por el citado Consejo para someterlas oportunamente a aprobación del pleno de la **LDU**.

Artículo 5.

La comisión de alguna de las conductas antideportivas y anti éticas descritas anteriormente, dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, respetándose invariablemente los derechos de audiencia y legalidad del presunto infractor.



CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y SUS APLICACIONES

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, el incumplimiento a cualquier norma del presente Código de Conducta motivará la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones y los Reglamentos de competencia correspondientes.

Cuando el presente Código de conducta, o los Reglamentos y estatutos de cada deporte establezcan con precisión las sanciones aplicables en infracciones concretas, el consejo operativo de la **LDU** las impondrá cuidando de establecer debidamente la graduación de la sanción.

Si la infracción no está definida, el consejo operativo de la **LDU**, decidirá las sanciones que estime adecuadas en el grado que amerite la falta, tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que hayan ocurrido los hechos y demás elementos que concurran en el caso.

Una vez decidida la sanción aplicable, el Secretario General de la Liga o el Presidente de la Liga, enviarán los antecedentes y la recomendación al consejo directivo, para que por su conducto se sancione al infractor

Artículo 6.

Toda conducta reiterativa durante el mismo acto o evento o en subsecuentes, se considerará agravante y se sancionará de manera progresiva y con mayor rigor en la medida u ocasiones en que se reitere.

Artículo 7.

Será competencia de los organismos, clubes, Instituciones educativas, Asociaciones Deportivas y demás personas físicas y morales participantes en la **LDU**, por las sanciones por la comisión de conductas previstas en el artículo 3° del presente Código.

Cualquiera de sus miembros que tenga conocimientos de la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo 3° citado o bien, sea objeto de alguna de ellas, lo hará del conocimiento de éstos, quien de manera inmediata procederá a llevar a cabo la investigación correspondiente y el procedimiento a que haya lugar, respetando invariablemente el derecho de audiencia de conformidad con lo que dispongan sus ordenamientos internos.

Artículo 8.

Los organismos, clubes, Instituciones educativas, Asociaciones Deportivas y demás personas físicas y morales que integran la **LDU**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código e imponer las sanciones que procedan, una vez llevado a cabo los procedimientos previstos en sus ordenamientos internos, cuando se de la comisión de conductas referidas en este ordenamiento y que hayan sido cometidas por cualquiera de sus miembros, agremiados, afiliados o asociados.

Artículo 9.

Para la imposición de sanciones deberá tomarse en consideración lo siguiente:

- I. Naturaleza y circunstancias en que tuvo lugar la conducta antideportiva.
- II. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse con la conducta antideportiva.
- III. Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la conducta antideportiva.
- IV. Circunstancias agravantes o atenuantes de la conducta del sujeto infractor.
- V. La gravedad de la conducta, y
- VI. La reincidencia del infractor.

Artículo 10.

Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- a. Advertencia, Amonestación pública o privada por escrito.

- b. Suspensión temporal en funciones o actividades dentro de la cultura física y el deporte y se aplica a los sujetos infractores según la gravedad de la falta cometida.
- c. Suspensión temporal o definitiva de los dirigentes, entrenadores, deportistas o entes de promoción deportiva, afiliados a la **LDU**; de participar en toda actividad deportiva directa o relacionada de carácter oficial.
- d. Desconocimiento de su representatividad ante la **LDU** como dirigente, entrenador, deportista o ente de promoción deportiva.
- e. Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales deportivas y donde se desarrollan los eventos de la **LDU**, y
- f. Expulsión del sujeto sancionado de toda participación de eventos realizados por los miembros de la **LDU**.

Para efecto de las sanciones establecidas en los incisos "e" y "f" del presente artículo, se entenderá aplicable, a los dirigentes, entrenadores, deportistas o entes de promoción deportiva para participar únicamente en la **LDU**, sin afectar sus derechos de asociación y/o laborales.

Artículo 11.

La sanción impuesta a los dirigentes, entrenadores, deportistas o entes de promoción deportiva por la comisión de alguna conducta antideportiva de conformidad con el presente Código, será independiente a las que se procedan de conformidad con la legislación aplicable del fuero común y federal, por actuaciones derivadas de la misma conducta.

Artículo 12.

En el supuesto de que algunas de las conductas Antideportivas descritas en el artículo 3° del presente Código, pudiera dar lugar a otro tipo de responsabilidad administrativa o judicial, Los organismos, clubes, Instituciones educativas, Asociaciones Deportivas y demás personas físicas y morales que integran la **LDU**, deberá comunicar a la autoridad competente la conducta de que se trate y le proporcionará los antecedentes y elementos con los que cuente para que proceda en consecuencia.

Artículo 13.

Si el sujeto infractor no estuviere conforme con el fallo emitido, podrá impugnarlo mediante los recursos, y en los términos ante las instancias previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 14.

Toda sanción impuesta será susceptible de recurrirse en apelación, salvo en los casos en que se realice una amonestación o advertencia, se imponga una multa económica o se llegue a una situación en términos de la ley judicial

Artículo 15.

El procedimiento para interponer un recurso de apelación en contra de una resolución de la **LDU**, será el que se encuentra determinado en el Reglamento de cada una de las disciplinas participantes

Artículo 16.

Cuando se trate de procedimientos derivados de conductas de las calificadas como leves, graves o muy graves, los miembros de la **LDU**, deberán informar al Consejo Directivo dentro de los 15 días posteriores a la notificación al infractor, para efectos de registro, difusión, aplicación y observancia obligatoria por parte de todos los miembros de la citada liga.

CAPÍTULO IV EL COMPARTAMIENTO DE LOS PADRES

Tomar en cuenta los derechos y situaciones de los estudiantes, dichos y derechos marcados por este Código de Conducta:

Derecho a estar seguros.

Derecho a sentirse seguros.

Derecho a decir la verdad.

Derecho a recibir apoyo.

Derecho a proteger su integridad física.

Derecho a su desarrollo deportivo y cultural.

De igual manera contemplar:

Que el juego limpio no es solo una actividad, sino un ESTILO DE VIDA que se manifiesta, se aprende y se perfecciona a través de la práctica deportiva y cultural.

Recordaré que mis hijos juegan para su propia diversión, y no para la mía.

Alentaré a mis hijos a jugar respetando las reglas de su deporte y las del juego limpio.

Las sanciones a que se refiere el Capítulo III del presente código se aplicarán de la misma manera a los padres de familia, por lo cual deberemos entender que ellos son responsabilidad de la dirección de la escuela y entrenadores de los equipos.

Ldu
Liga deportiva Universitaria
Tulancingo

EDIFICIO ESTRELLA, DEPTO 304 COL. NUEVO TULANCINGO CP 43612

TELÉFONOS 775 137 38 45, 775 771 95 08, 775 751 83 06 Y 775139, 69 93

CORREO ELECTRÓNICO: liga.deportiva.universitaria@hotmail.com FACEBOOK: Liga Deportiva Universitaria

DECLARACIÓN DEL JUEGO LIMPIO Y ÉTICA DEPORTIVA

La Liga, Los organismos, clubes, Instituciones educativas, Asociaciones Deportivas, personas físicas y morales, los Jugadores, padres de familia y todas y cada una de las personas que nos encontramos involucradas con ella de una u otra forma, nos unimos en el compromiso mutuo de dirigirnos y desempeñarnos en las asignaciones que nos corresponden con base en los principios éticos y deportivos que sustentan al deporte mexicano.

En cada acto realizado vigilarémos que imperen nuestros valores, entre los cuales la honestidad, el respeto y el compromiso serán pilar para nuestro desarrollo continuo.

Sabemos que las presiones pueden ser grandes, pero no permitimos que nuestra ambición influya en el cumplimiento de nuestras obligaciones.

Obedecemos al pie de la letra las normas que nos rigen, aún y cuando se contraponga a nuestros intereses, y jamás tratamos de evadir nuestras responsabilidades ni los compromisos adquiridos.

Lo damos todo en el terreno de juego, ganamos merecidamente y aceptamos perder con dignidad.

No atribuimos nuestra derrota a las Autoridades de un partido, respetamos su labor y sabemos que cuentan con la capacidad y experiencia para desempeñarla.

La competencia es lo que nos hace ocupar el lugar en el que estamos, y sabemos que sin adversario no existiría ganador, por lo que respetamos a nuestro contrario y elogiamos su esfuerzo, el cual nos invita a esforzarnos para ser mejores.

Confiamos en nuestras habilidades y no intentamos engañar ni hacer caer en el error a los otros.

No provocamos reacciones adversas que puedan desencadenar conflictos, y respetamos a todas y cada una de las personas que trabajan en la Institución del deporte.

Somos responsables de crear el ambiente idóneo para transmitir los valores que nos rigen y contagiar el espíritu deportivo, por lo tanto, respetamos a la afición y le ofrecemos el mejor espectáculo cada día.

Promovemos el deporte entre niños y jóvenes y aprovechamos todas las oportunidades a nuestro alcance para influir en su personalidad, fomentando la educación, la cultura y el respeto propio a la integridad tanto física como moral.

No criticamos a quienes nos critican ni nos dejamos vencer por los detractores; por el contrario, incentivamos nuestro coraje para demostrar con hechos nuestra calidad deportiva y humana, y ponemos en alto los principios éticos y deportivos que nos conforman.

Somos conscientes de nuestra capacidad y nos esforzamos por ser mejores cada día, pero jamás incurrimos en trampas ni en prácticas de dopaje.

Cuidamos y respetamos nuestro cuerpo como a nuestro espíritu deportivo.

Rechazamos toda oferta tendenciosa y no permitimos que otros experimenten con nosotros.

No toleramos corrupción ni violencia en el deporte y nos dirigimos hacia todos con respeto.

Las diferencias físicas no son una barrera entre nosotros, no denostamos a nadie por su aspecto u origen, sabemos que formamos una familia y nos respetamos unos a otros como tal.

Aceptamos que al integrarnos al deporte, realizando cualquier actividad relacionada con el mismo, nos sometemos a las normas éticas y deportivas que de él emanan y que se consagran en el Código de Conducta, y en este acto firmamos nuestro compromiso para hacer crecer el deporte en Tulancingo.

GLOSARIO

1. **Actuación protagónica** – Se refiere al afán de mostrarse como la persona más importante, calificada y necesaria en determinada actividad, independientemente de que se posean o no las facultades o los méritos que lo justifiquen.
2. **Advertencia** – Apercibimiento por escrito de que se ha cometido, se está cometiendo, o se cometerá una falta leve en relación con las normas que rigen a la **LDU** y en particular el presente Código, y que genera registro de antecedentes.
3. **Amonestación** – Sanción por infringir las normas que rigen a la **LDU** y en particular el presente Código, y que genera registro de antecedentes.
4. **Conducta Agresiva** – Se toma como la acción o hecho intencional, llevado a cabo con el propósito de causar un daño o atacar por medio de:
 - a. derribar, embestir, zarandear violentamente del cuello, del cabello, o de otra parte del cuerpo;
 - b. golpe utilizando mano, pie, rodilla, codo y/o cabeza;
 - c. pisar a un adversario sin estar en disputa el balón.
5. **Código**: El Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva y padres de familia.
6. **Conducta violenta** – Un jugador será culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un rival sin que el balón esté en disputa entre los dos.

Será asimismo culpable de conducta violenta si emplea fuerza excesiva o brutalidad contra un compañero, un espectador, los Oficiales del Partido o cualquier otra persona.

La conducta violenta puede ocurrir dentro o fuera del terreno, estando o no el balón en juego.
7. **Consejo**: Consejo Directivo de la y/o Consejo Operativo de la **LDU**.
8. **Datos sensibles** - Aquellos datos que afecten la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, como el origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.
9. **Deportistas**: Aquellos que de manera institucionalizada ejecuten los programas deportivos y desarrollen actividades de cultura física y el deporte.
10. **Dignidad de las personas** – La cualidad o el estado de ser valorado, honrado o estimado.
11. **Dirigentes**: Aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, suspensión y fiscalización, y fomenten, promuevan y estimulen el desarrollo de la cultura física y el deporte dentro de las Instituciones, clubes, Asociaciones Deportivas, Organismos y demás personas físicas y morales integrantes de la **LDU**.
12. **Discriminación** - Dar trato de inferioridad y/o desprecio a una persona o grupo de personas, por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

13. **Entes de Promoción Deportiva:** Aquellas personas físicas y morales que por sí mismos o pertenecientes a una persona moral, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, participa activamente en las actividades de la **LDU**, tales como Directores de las Escuelas participantes, personal administrativo, académico y de apoyo a la Educación, Clubes o equipos y sus Directivas, jugadores, los Integrantes del Cuerpo Técnico entendiéndose como tal a toda persona, registrada o no, que ejerza una función en el seno de un Club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra), los Oficiales de Partido (árbitros), padres de familia y porra de los equipos.
14. **Entrenadores:** Aquellos que realicen funciones de planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas deportivos, para procurar el desarrollo deportivo y el fomento de valores formativos a los deportistas que estén bajo su responsabilidad, incluyendo a los médicos, técnicos y equipos multidisciplinarios.
15. **Exclusión** – Supresión del sujeto de la calidad de afiliado, oficial o tercero involucrado a la **LDU**, que impide de forma indefinida el ejercicio de actividades relacionadas con el deporte federado, al margen de la jurisdicción de la **LDU**.
16. **Ideología** - Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona o colectividad, acerca de un movimiento cultural, religioso, político, etc.
17. **LDU** – Siglas con las cuales se identifica a la **Liga Deportiva Universitaria**
18. **Multa** – Sanción económica calculada en días de salario mínimo vigente, por infringir las normas que rigen a la **LDU** y en particular el presente Código, y que genera registro de antecedentes.
19. **Ordenamientos Jurídicos** - Entendiéndose por estos en forma enunciativa, el Estatuto Social, Reglamentos, Códigos, Circulares, Directrices, Lineamientos y otros, que sean publicados por la **LDU**.
20. **Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales** – Las normas emitidas por la **LDU**, que detallan los mínimos requeridos para garantizar la seguridad en los estadios en que se celebran los partidos oficiales avalados por la **LDU**.
21. **Sujetos al Código** – Son todas las personas definidas que, derivado de sus funciones o de las actividades que realizan en el marco del deporte federado, están obligadas a observar y acatar las normas contenidas en el presente Código.
22. **Suspensión Temporal** – Interrupción forzada en el ejercicio de las actividades de cualquier sujeto al Código, por infringir las normas que rigen a la **LDU** y en particular el presente Código, y que genera registro de antecedentes.
23. **Sustancias o métodos prohibidos** – Todos los contenidos en la Lista Oficial de Sustancias y Métodos Prohibidos publicados por la Agencia Mundial Antidopaje.
24. **Tendencioso** - Que presenta o manifiesta algo parcialmente, obedeciendo a ciertas inclinaciones, ideas, intenciones o deseo de resultado.
25. **Tercero involucrado** – Todos aquellos individuos que teniendo una actividad o giro distinto al del deporte federado, están o son involucrados en los menesteres de la **LDU**, de sus afiliados y de los sujetos al Código. De manera enunciativa, más no limitativa, un tercero involucrado puede ser un patrocinador, una agencia de viajes, o un organizador de eventos.